



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MARGARITA, BOLÍVAR  
CALLE UNICA SECTOR 3. TEL3213239163.  
Correo institucional [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel : 3213239163

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLÍVAR.** Margarita, Veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.109**

**Rad. 13-440-40-89-001-2020-00041-00. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAVIER ARIAS SIMANCA.**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se corrijan inconsistencia en la redacción del auto de fecha 8 de octubre del año que cursa, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en lo siguiente:

En el párrafo 1, 2 y 3 del folio 1, en el párrafo 5 del folio 2, en el párrafo 1, 2 y 3 del folio 3, al momento de escribir el número de cedula del demandado aparece 19.765.533, siendo lo correcto el número **19.769.533**.

Igualmente existe error en el párrafo 2 del folio 1, en el número de matrícula inmobiliaria puesto que aparece el No. 065-21123, cuando el correcto es 065-24123.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisado el expediente, observa el Despacho que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante; en virtud de ello procederá a corregir de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, los errores en que se incurrió en el auto de fecha 08 de octubre de 2020, en lo atinente al número de cedula de ciudadanía del demandado señor JAVIER ARIAS SIMANCA, en los párrafos 1, 2 y 3 del folio 1, en el párrafo 5 del folio 2, en el párrafo 1, 2 y 3 del folio 3, de la providencia del 8 de octubre de 2020, siendo el número correcto **19.769.533**.

Igualmente se ordena corregir el número de matrícula inmobiliaria en el párrafo 2 del folio 1, siendo el correcto el **No. 065-24123**.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero: CORRÍJASE** el número de cedula de ciudadanía del demandado señor JAVIER ARIAS SIMANCA, en los párrafos 1, 2 y 3 del folio 1, en el párrafo 5 del folio 2, en el párrafo 1, 2 y 3 del folio 3, de la providencia del 8 de octubre de 2020 que libro mandamiento de pago, siendo el número correcto **19.769.533**.

**Segundo: CORRÍJASE**, el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, en el párrafo 2 del folio 1, siendo el correcto el No. **065-24123**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

  
SOL MARILYS PÉREZ TORRES

